



Decreto 154 de 2014

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 154 DE 2014

(febrero 5)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 0701 de 2013 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 48 de la Ley 546 de 1999 y 123 de la Ley 1450 de 2011, Y

CONSIDERANDO

Que el 12 de abril de 2013 se expidió el Decreto 0701, mediante el cual el Gobierno Nacional establece la cobertura de tasa de interés para la financiación de vivienda nueva, a través de créditos para la compra de vivienda y contratos de leasing habitacional, financiados con recursos de la subcuenta - FRECH - Contracíclico 2013.

Que al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde definir el número de coberturas disponibles para los créditos y contratos de leasing habitacional para compra de vivienda nueva, dentro de la política que fije el Gobierno Nacional, en el entendido de que se trata de un proyecto contracíclico y por lo tanto su carácter no es permanente:

Que atendiendo las actuales condiciones del mercado, se estima necesario adecuar la tasa de interés remuneratoria de los créditos y contratos de leasing habitacional para las viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a doscientos treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (235 SMMLV) y hasta trescientos treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (335 SMMLV).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1° El número de coberturas disponibles definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al que se refiere el artículo 2° del Decreto 0701 de 2013, que serán objeto del beneficio previsto en dicho decreto, no podrá superar 12.600 coberturas para los créditos desembolsados o contratos de leasing habitacional iniciados a partir de la publicación del presente decreto, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.

ARTÍCULO 2° Modifícase el numeral 4. del artículo 4° del Decreto 0701 de 2013, el cual quedará así:

"4. Tasa de interés pactada: Corresponderá a la tasa de interés remuneratoria de los créditos y contratos de leasing habitacional.

a. Para las viviendas de que trata el numeral 1. del artículo 2° del presente decreto, cuando se trate de créditos y contratos de leasing habitacional denominados en moneda legal, la tasa de interés pactada no podrá exceder de 9,5 puntos porcentuales efectivos anuales.

Cuando se trate de créditos y contratos de leasing habitacional denominados en UVR, la tasa de interés pactada no podrá exceder de 6,5 puntos porcentuales efectivos anuales, calculados sobre la UVR.

b. Para las viviendas de que trata el numeral 2. del artículo 2° del presente decreto, cuando se trate de créditos y contratos de leasing habitacional denominados en moneda legal, la tasa de interés pactada no podrá exceder de 10,5 puntos porcentuales efectivos anuales.

Cuando se trate de créditos y contratos de leasing habitacional denominados en UVR, la tasa de interés pactada no podrá exceder de 7, p

puntos porcentuales efectivos anuales, calculados sobre la UVR."

ARTÍCULO 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el numeral 4. del artículo 4° del Decreto 0701 de 2013.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de febrero del año 2014.

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

LUIS FELIPE HENAO CÁRDONA.

MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 49.055 de 5 de febrero de 2014.

Fecha y hora de creación: 2026-06-01 14:18:14